

2^a Ninguna Empresa podrá valerse de otra guardarroopia baja que de la perteneciente al que suscribe, viniendo obligadas todas ellas a abonar al propietario de la misma, la cantidad de veinte pesetas que cada funcion, sea de la clase que quiera, que se celebre en el expresado teatro.

3^a Si por razon de siniestro en el teatro dejase de funcionar como inutil para los fines a que está destinado, se considerará prorrogado el contrato, por el tiempo que haya subsistido dicha circunstancia.

4^a El contratista queda obligado a servir la guardarroopia a que se viene haciendo referencia, conforme el uso y costumbre establecidos en la práctica constante de esta clase de servicios, y a llevar a efecto cuantas mejoras e innovaciones de reconocida utilidad, sean necesarias para el mejor desempeño de los mismos, siendo tambien obligacion suya la de conservar constantemente en buen estado todos los muebles y efectos de la guardarroopia, en condiciones adecuadas para su servicio, hasta la terminacion inclusive del contrato.

5^a El Excmo Ayuntamiento cederá gratuitamente al concesionario, para la instalacion de la guardarroopia, el salón en que actualmente se encuentra, si otro análogo de buenas condiciones, dotándolo las Empresas arrendatarias de las luces que se necesiten para efectuar los trabajos que en el mismo han de practicarse.

6^a Pasado que sea el plazo de veinticinco años que abarca la concesion, el contratista cederá a favor del Excmo Ayuntamiento la propiedad de todos los muebles y enseres que constituyen la guardarroopia baja, en el estado y número en que se encuentren al finalizar el referido plazo.

El dictamen del negociado dice así:

"Habiéndose hecho cargo este negociado de la solicitud